

**LEY BRITANICA DE SECRETOS OFICIALES
DE 1989**
**(Ley para sustituir el artículo 2 de la Ley
de Secretos Oficiales de 1911 por normas
que protegen categorías más limitadas
de información oficial [11 de mayo de 1989]) (1)**

Artículo 1. Seguridad e inteligencia

1. Comete un delito quien, siendo o habiendo sido

- a) miembro de los servicios de seguridad e inteligencia, o
- b) notificado de que está sometido a las disposiciones de este apartado,

revele, sin estar legalmente autorizado, cualquier información, documento u otro objeto relativo a la seguridad o inteligencia que esté o haya estado en su poder en virtud de su condición de miembro de uno de aquellos servicios o en el desempeño de su trabajo mientras la notificación esté o estaba en vigor.

2. A los efectos del apartado anterior, se entenderá comprendida en la revelación de información relativa a la seguridad o inteligencia la realización de cualquier manifestación que pretenda ser una revelación de tal información o tenga la finalidad de ser considerada por sus destinatarios como tal revelación.

3. Comete un delito quien, sin estar incurso en el supuesto descrito en el apartado 1 y siendo o habiendo sido empleado público o contratista del Estado (2), realice, sin estar legalmente autorizado, una revelación dañina de cualquier información, documento u otro objeto relativo a la seguridad o inteligencia que esté o haya estado en su poder en virtud de su condición de tal.

4. A los efectos del apartado anterior una revelación es dañina si:

- a) causa daño a la labor de los servicios de seguridad e inteligencia o de cualquier parte de ellos, o
- b) se refiere a una información, un documento u otro objeto tal o perteneciente a una clase o una categoría tal que su revelación no autorizada probablemente produciría dicho efecto.

(1) Esta Ley sustituye el artículo 2 de la Ley de Secretos Oficiales de 1911 por normas dirigidas a la protección de las informaciones relativas a la seguridad e inteligencia, a la defensa, a las relaciones internacionales o a materias cuya revelación pueda dar lugar a la comisión de un delito, así como de las obtenidas en virtud de poderes especiales de investigación. Su origen inmediato se halla en el Libro Blanco *Modificación del artículo 2 de la Ley de Secretos Oficiales de 1911* (Cm 408; junio 1988), a cuyo contenido se hará referencia en alguna de las notas posteriores.

(2) En el original, en éste y en los siguientes artículos, *Crown servant y government contractor*.

5. Está exenta de responsabilidad la persona acusada de un delito tipificado por este artículo que pruebe que en el momento del supuesto delito no sabía, ni tenía motivo razonable para creer, que la información, documento u objeto en cuestión se refería a la seguridad o inteligencia o, en el caso de un delito tipificado por el apartado 3, que la revelación sería dañina en el sentido de tal apartado.

6. La notificación de que una persona está sometida al apartado 1 se realizará mediante un escrito dirigido a ella por un Ministro de la Corona. Tal notificación podrá realizarse si, a juicio del Ministro, el trabajo desempeñado por dicha persona es o incluye trabajo relacionado con los servicios de seguridad e inteligencia, y su naturaleza es tal que los intereses de la seguridad nacional requieren su sometimiento a las previsiones del apartado 1 (3).

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, la notificación prevista por el apartado 1 estará en vigor por un período de cinco años desde la fecha de su realización, pudiendo ser renovada por nuevas notificaciones, practicadas conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, por períodos sucesivos de cinco años.

8. La notificación prevista en el apartado 1 puede ser revocada en cualquier momento mediante un escrito dirigido a la persona afectada por el Ministro, el cual procederá a ello tan pronto como, a su juicio, el trabajo desempeñado por dicha persona deje de ajustarse a lo previsto por el apartado 6.

9. En este artículo, «seguridad o inteligencia» significa la labor de, o en apoyo de, los servicios de seguridad e inteligencia o de cualquier parte de ellos, y las referencias a la información relativa a la seguridad o inteligencia comprenden la información obtenida o transmitida por tales servicios o por personas que apoyen a éstos o a cualquiera de sus partes.

Artículo 2. Defensa

1. Comete un delito quien, siendo o habiendo sido empleado público o contratista del Estado, realice, sin estar legalmente autorizado, una revelación dañina de cualquier información, documento u otro objeto relativo a la defensa que esté o haya estado en su poder en virtud de su condición de tal.

2. A los efectos del apartado anterior una revelación es dañina si:

- a) daña la capacidad de las fuerzas armadas de la Corona, o de cualquiera de sus partes, para desempeñar sus funciones, o provoca la muerte o lesiones a miembros de tales fuerzas o serios daños al material o las instalaciones de éstas, o

(3) Respecto de las personas a quienes se puede dirigir la notificación prevista por este apartado, el número 45 del Libro Blanco mencionado en la nota 1 alude a aquellas «que colaboran estrechamente con los servicios o se hallan en frecuente contacto con ellos, como ciertos miembros de las fuerzas armadas que les apoyan técnicamente o funcionarios titulares de determinados puestos en ciertos Departamentos que se relacionan regularmente con los servicios como parte de sus deberes ordinarios».

- b) de forma distinta a la descrita en la letra a), pone en peligro los intereses del Reino Unido en el extranjero, obstaculiza seriamente su promoción o protección por el Reino Unido o pone en peligro la seguridad de los ciudadanos británicos en el extranjero, o
- c) se refiere a una información, un documento o un objeto tal que su revelación no autorizada probablemente produciría cualquiera de dichos efectos.

3. Está exenta de responsabilidad la persona acusada de un delito tipificado por este artículo que pruebe que en el momento del supuesto delito no sabía, ni tenía motivo razonable para creer, que la información, documento u objeto en cuestión se refería a la defensa o que su revelación sería dañina en el sentido del apartado 1.

4. En este artículo, «defensa» significa:

- a) el tamaño, forma, organización, logística, orden de batalla, despliegue, operaciones, estado operativo y entrenamiento de las fuerzas armadas de la Corona;
- b) las armas, pertrechos u otro material de dichas fuerzas, y la invención, desarrollo, producción y funcionamiento de tal material, así como la investigación relacionada con él;
- c) la política de defensa y la planificación e inteligencia estratégica y militar;
- d) los planes y medidas para el mantenimiento de los suministros y servicios esenciales que sean o serían necesarios en tiempo de guerra.

Artículo 3. Relaciones internacionales

1. Comete un delito quien, siendo o habiendo sido empleado público o contratista del Estado, realice, sin estar legalmente autorizado, una revelación dañina de

- a) cualquier información, documento u otro objeto relativo a las relaciones internacionales, o
- b) cualquier información, documento u otro objeto confidencial que haya sido obtenido de un Estado diferente al Reino Unido o de una organización internacional,

siempre que la información, documento u objeto esté o haya estado en su poder en virtud de su condición de empleado público o contratista del Estado.

2. A los efectos del apartado anterior una revelación es dañina si:

- a) pone en peligro los intereses del Reino Unido en el extranjero, obstaculiza seriamente su promoción o protección por el Reino Unido, o pone en peligro la seguridad de los ciudadanos británicos en el extranjero, o

- b) se refiere a una información, un documento o un objeto tal que su revelación no autorizada probablemente produciría cualquiera de dichos efectos.

3. A efectos de entender que una información, documento u otro objeto de los mencionados en el apartado 1.b) de este artículo se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación del apartado 2.b) del mismo, puede ser suficiente

- a) su carácter confidencial, o
- b) su naturaleza o contenido.

4. Está exenta de responsabilidad la persona acusada de un delito tipificado por este artículo que pruebe que en el momento del supuesto delito no sabía, ni tenía motivo razonable para creer, que la información, documento u objeto en cuestión era del tipo de los mencionados en el apartado 1 o que su revelación sería dañina en el sentido de tal apartado.

5. En este artículo, «relaciones internacionales» significa las relaciones entre Estados, entre organizaciones internacionales o entre uno o más Estados y una o más de tales organizaciones, e incluye cualquier asunto relativo a un Estado distinto del Reino Unido o a una organización internacional con capacidad para incidir sobre las relaciones del Reino Unido con otro Estado o con una organización internacional.

6. A los efectos de este artículo, una información, documento u objeto obtenido de un Estado u organización es confidencial cuando los términos en los que se obtuvo requieran mantenerlo en secreto o cuando las circunstancias de su obtención hagan razonable que el Estado u organización espere que aquél se mantenga.

Artículo 4. Delitos y poderes especiales de investigación

1. Comete un delito quien, siendo o habiendo sido empleado público o contratista del Estado, revele, sin estar legalmente autorizado, cualquier información, documento u otro objeto al que sea de aplicación este artículo y que esté o haya estado en su poder en virtud de su condición de tal.

2. Este artículo se aplica a cualquier información, documento u otro objeto

- a) cuya revelación:
 - i. tenga como resultado la comisión de un delito, o
 - ii. facilite la elusión de una situación de custodia legal o la realización de cualquier acto perjudicial para el mantenimiento de personas en tal situación, o
 - iii. dificulte la prevención o el descubrimiento de delitos o la captura o persecución de presuntos delincuentes, o
- b) que sea tal que su revelación no autorizada probablemente produciría cualquiera de dichos efectos.

3. Este artículo se aplica también a
- a) cualquier información obtenida como consecuencia de la intervención de una comunicación en cumplimiento de un mandato dictado de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Intervención de Comunicaciones de 1985, cualquier información relacionada con la obtención de información como consecuencia de tal intervención, y cualquier documento u otro objeto que sea o haya sido usado o dispuesto para ser usado en dicha intervención, o se haya obtenido como consecuencia de ella, y
 - b) cualquier información obtenida como consecuencia de una acción autorizada por un mandato dictado de conformidad con el artículo 3 de la Ley del Servicio de Seguridad de 1989, cualquier información relacionada con la obtención de información como consecuencia de tal acción, y cualquier documento u otro objeto que sea o haya sido usado o dispuesto para ser usado en dicha acción, o se haya obtenido como consecuencia de ella.

4. Está exenta de responsabilidad la persona acusada de un delito tipificado por este artículo, en relación con una revelación comprendida en su apartado 2.a), que pruebe que en el momento del supuesto delito no sabía, ni tenía motivo razonable para creer, que la revelación tendría cualquiera de los efectos mencionados en aquél.

5. Está exenta de responsabilidad la persona acusada de un delito tipificado por este artículo, en relación con cualquier otra revelación, que pruebe que en el momento del supuesto delito no sabía, ni tenía motivo razonable para creer, que la información, documento u objeto en cuestión estaba comprendido en el ámbito de aplicación de este artículo.

6. En este artículo, «a situación de custodia legal» comprende la detención de conformidad con una ley o con cualquier norma dictada a su amparo.

Artículo 5. Información resultante de revelaciones no autorizadas o confiada en secreto

1. El apartado 2 de este artículo se aplica en el supuesto de que:
- a) una información, documento u otro objeto protegido contra su revelación por las previsiones precedentes de esta Ley haya llegado al poder de una persona como resultado de haber sido
 - i. revelado, a ella o a otra persona, por un empleado público o un contratista del Estado sin estar legalmente autorizado, o
 - ii. confiado a ella por un empleado público o un contratista del Estado en términos que requieran mantenerlo en secreto o en circunstancias de las que aquél podría razonablemente esperar que éste se mantuviera, o
 - iii. revelado, a ella o a otra persona, sin estar legalmente autori-

- zada, por una persona a quien se le había confiado conforme a lo descrito en el subapartado *a).ii*, y
- b)* la revelación sin autorización legal de la información, documento u objeto por la persona a cuyo poder ha llegado no esté tipificada por ninguno de los artículos anteriores.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 3 y 4 de este artículo, comete un delito la persona a cuyo poder ha llegado la información, documento u objeto si lo revela sin estar legalmente autorizada, sabiendo, o teniendo motivo razonable para creer, que está protegido contra su revelación por las previsiones precedentes de esta Ley y que ha llegado a su poder conforme a lo previsto en el apartado 1 del presente artículo.

3. En el supuesto de una información, documento u objeto protegido contra su revelación por los artículos 1 a 3 de la presente Ley, sólo se cometerá el delito tipificado por el apartado anterior si:

- a)* la revelación es dañina, y
- b)* se realiza sabiendo, o teniendo motivo razonable para creer, que sería dañina.

El carácter dañino de la revelación se determinará mediante la aplicación de los mismos criterios establecidos para el caso de que un empleado público cometa los delitos tipificados por los artículos 1.3, 2.1 ó 3.1 de la presente Ley.

4. En el supuesto de que una información, documento u otro objeto haya llegado al poder de una persona como consecuencia de haber sido revelado conforme a lo previsto en el apartado 1.*a).i* por un contratista del Estado, o conforme a lo previsto en el apartado 1.*a).iii*, tal persona sólo cometerá el delito tipificado por el apartado 2 si la revelación fue realizada por un ciudadano británico o tuvo lugar en el Reino Unido, cualquiera de las Islas del Canal, la Isla de Man o una colonia.

5. A los efectos de este artículo, una información, documento u objeto está protegido contra su revelación por las previsiones precedentes de esta Ley si

- a)* se refiere a la seguridad o inteligencia, la defensa o las relaciones internacionales en el sentido de los artículos 1, 2 ó 3, o se ajusta a lo previsto por el artículo 3.1.*b)*, o
- b)* le es de aplicación el artículo 4.

Una información, documento u objeto está protegido contra su revelación por los artículos 1 a 3 de la presente Ley si se comprende en la letra *a)* de este apartado.

6. Comete un delito quien, sin estar legalmente autorizado, revela una información, documento u otro objeto, sabiendo, o teniendo motivo razonable para creer, que ha llegado a su poder como resultado de una infracción de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Secretos Oficiales de 1911.

Artículo 6. Información confiada en secreto a otros Estados u organizaciones internacionales

1. El presente artículo se aplica en el supuesto de que:
 - a) una información, documento u otro objeto que
 - i. se refiera a la seguridad o inteligencia, la defensa o las relaciones internacionales; y
 - ii. haya sido comunicado en secreto por o en nombre del Reino Unido a otro Estado o a una organización internacional, haya llegado al poder de una persona como resultado de haber sido revelado, a ella o a otra persona, sin la autorización de tal Estado u organización o, en el caso de ésta, de uno de sus miembros, y
 - b) la revelación sin autorización legal de la información, documento u objeto por la persona a cuyo poder ha llegado no esté tipificada como delito por ninguna de las previsiones anteriores de esta Ley.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, comete un delito quien realice una revelación dañina de una información, documento u objeto que haya llegado a su poder si sabe, o tiene motivo razonable para creer, que se ajusta a lo previsto en el apartado 1, que ha llegado a su poder en la forma en él descrita y que su revelación sería dañina.

3. No concurrirá el delito previsto por el apartado anterior en el supuesto de que la información, documento u objeto sea revelado por una persona legalmente autorizada para ello, o haya sido previamente hecho accesible al público con autorización del Estado u organización interesados o, en el caso de ésta, de uno de sus miembros.

4. A los efectos de este artículo, «seguridad e inteligencia», «defensa» y «relaciones internacionales» tienen el mismo significado que en los artículos 1, 2 y 3 de la presente Ley, y el carácter dañino de la revelación se determinará mediante la aplicación de los mismos criterios establecidos para el caso de que un empleado público cometa los delitos tipificados por los artículos 1.3, 2.1 ó 3.1 de la presente Ley.

5. A los efectos de este artículo, una información, documento u objeto es comunicado en secreto si se comunica en términos que requieran mantenerlo en secreto o en circunstancias de las que la persona que lo comunica podría razonablemente esperar que aquél se mantuviera (4).

(4) El número 26 del Libro Blanco mencionado en la nota 1 pone de relieve que «una creciente cantidad de información sensible es compartida con otros Estados, frecuentemente a través de organizaciones internacionales. En la actualidad, si tal información se revela en el extranjero, no es delito publicarla en nuestro país. El Gobierno considera que aquí existe una laguna que puede inhibir una efectiva cooperación internacional. En consecuencia, propone que cuando una información de este tipo haya sido facilitada en secreto a otro Estado u organización internacional y haya sido indebidamente revelada en el extranjero, su revelación posterior en este país debería ser tratada de la misma forma que si la revelación originaria hubiera tenido lugar en él».

Artículo 7. Revelaciones autorizadas

1. A los efectos de esta Ley, una revelación por:

- a) un empleado público, o
- b) una persona que no sea empleado público ni contratista del Estado y respecto de la que esté en vigor la notificación prevista por el artículo 1.1,

se realiza con autorización legal si, y sólo si, se hace en cumplimiento de su deber oficial.

2. A los efectos de esta Ley, una revelación por un contratista del Estado se realiza con autorización legal si, y sólo si, se hace

- a) de conformidad con una autorización oficial, o
- b) para el cumplimiento de sus funciones como contratista del Estado y sin contravenir una restricción oficial.

3. A los efectos de esta Ley, una revelación por cualquier otra persona se realiza con autorización legal si, y sólo si, se hace

- a) a un empleado público para el cumplimiento de sus funciones como tal, o
- b) de conformidad con una autorización oficial.

4. Está exenta de responsabilidad la persona acusada de un delito tipificado por cualquiera de las previsiones precedentes de esta Ley que pruebe que en el momento del supuesto delito creía que tenía autorización legal para realizar la revelación en cuestión y no tenía motivo razonable para creer otra cosa.

5. En este artículo, «autorización oficial» y «restricción oficial» significan, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, una autorización o restricción debidamente otorgada o impuesta por un empleado público o un contratista del Estado, o por o en nombre de un grupo determinado o un grupo de una determinada clase (5).

6. En relación con el artículo 6, «autorización oficial» comprende una autorización debidamente otorgada por o en nombre del Estado u organización interesados o, en el caso de ésta, de uno de sus miembros.

Artículo 8. Salvaguarda de información

1. Comete un delito el empleado público o contratista del Estado que, teniendo en su poder o bajo su control, en virtud de su condición de

(5) En el original, en este artículo 7.5, en el 8.9 y en el 12.1, a *prescribed body or a body of a prescribed class*. La determinación prevista por estos preceptos, así como por el artículo 12.3, se ha realizado por la *Official Secrets Act 1989 (Prescription) Order 1990, SI 1990/200*.

tal, un documento u otro objeto cuya revelación por él, sin estar legalmente autorizado, constituiría un delito conforme a cualquiera de las previsiones precedentes de esta Ley,

- a) siendo empleado público, retenga el documento u objeto con infracción de su deber oficial, o
- b) siendo contratista del Estado, incumpla una instrucción oficial sobre la devolución o disposición del documento u objeto, o

no tome las precauciones para prevenir la revelación no autorizada del documento u objeto que cabe razonablemente esperar de una persona en su posición.

2. Está exento de responsabilidad el empleado público acusado de un delito tipificado por el apartado 1.a) de este artículo que pruebe que en el momento del supuesto delito creía que estaba actuando en cumplimiento de su deber oficial y no tenía motivo razonable para creer otra cosa.

3. En los apartados 1 y 2 del presente artículo la expresión «empleado público» comprende a cualquier persona que no sea empleado público ni contratista del Estado y respecto de la que esté en vigor la notificación prevista por el artículo 1.1.

4. Comete un delito quien, teniendo en su poder o bajo su control un documento u otro objeto cuya revelación por él, sin estar legalmente autorizado, constituiría un delito tipificado por el artículo 5 de esta Ley,

- a) incumpla una instrucción oficial sobre su devolución o disposición, o
- b) habiéndolo obtenido de un empleado público o contratista del Estado en términos que requerían mantenerlo en secreto, o en circunstancias de las que aquél podría razonablemente esperar que éste se mantuviera, no tome las precauciones para prevenir su revelación no autorizada que cabe razonablemente esperar de una persona en su posición.

5. Comete un delito quien, teniendo en su poder o bajo su control un documento u otro objeto cuya revelación por él, sin estar legalmente autorizado, constituiría un delito tipificado por el artículo 6 de esta Ley, incumpla una instrucción oficial sobre su devolución o disposición.

6. Comete un delito quien revele una información, documento u otro objeto oficial que pueda ser usado con el fin de tener acceso a una información, documento u otro objeto protegido contra su revelación por las previsiones precedentes de esta Ley, si las circunstancias de la revelación son tales que sería razonable prever que podría ser usado sin autorización con tal fin.

7. A los efectos del apartado anterior una persona revela una información, documento u objeto oficial si

- a) lo tiene o lo ha tenido en su poder en virtud de su condición de empleado público o contratista del Estado, o

- b) sabe o tiene motivo razonable para creer que un empleado público o un contratista del Estado lo tiene o ha tenido en su poder en virtud de su condición de tal.

8. A los efectos del apartado 6 de este artículo, será de aplicación el apartado 5 del artículo 5 de la presente Ley.

9. En este artículo, «instrucción oficial» significa una instrucción debidamente dictada por un empleado público o un contratista del Estado, o por o en nombre de un grupo determinado o un grupo de una determinada clase.

Artículo 9. Legitimación para acusar

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, los delitos tipificados por esta Ley no podrán ser perseguidos en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte sino por o con el consentimiento del Fiscal General o, en su caso, del Fiscal General para Irlanda del Norte.

2. El apartado anterior no será de aplicación a los delitos relativos a las informaciones, documentos u objetos a los que se refiere el artículo 4.2 de esta Ley, los cuales no podrán ser perseguidos en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte sino por o con el consentimiento del *Director of Public Prosecutions* o, en su caso, del *Director of Public Prosecutions* para Irlanda del Norte.

Artículo 10. Penas

1. El culpable de un delito tipificado por cualquiera de las previsiones de esta Ley, salvo los apartados 1, 4 y 5 de su artículo 8, será castigado

- a) en el procedimiento acusatorio (6), a prisión por un período no superior a dos años o a una multa o a ambas penas;
- b) en el procedimiento sumario (7), a prisión por un período no superior a seis meses o a una multa que no exceda del máximo legal (8) o a ambas penas.

2. El culpable de un delito tipificado por los apartados 1, 4 ó 5 del artículo 8 de esta Ley será castigado, en procedimiento sumario, a prisión por un período no superior a tres meses o a una multa no superior al nivel 5 de la escala *standard* (9) o a ambas penas.

(6) En el original, *conviction on indictment*.

(7) En el original, *summary conviction*.

(8) Conforme a la redacción actual del artículo 32.9 de la *Magistrates' Courts Act* de 1980, el máximo legal es de 2.000 libras, pero puede establecerse una suma diferente en virtud de una orden dictada al amparo del artículo 143.1 de la mencionada Ley.

(9) Los niveles de la *standard scale* se regulan en el artículo 37 de la *Criminal Justice Act* de 1982.

Artículo 11. Arresto, registro y juicio

1. En el artículo 24.2 de la Ley de la Policía y la Prueba Criminal de 1984 (delitos que pueden dar lugar a un arresto), se sustituirán en su letra *b*) las palabras «las Leyes de Secretos Oficiales de 1911 y 1920» por «la Ley de Secretos Oficiales de 1920», y después de tal letra se añadirá lo siguiente:

«*bb*) delitos tipificados por cualquiera de las previsiones de la Ley de Secretos Oficiales de 1989, excepto los apartados 1, 4 y 5 de su artículo 8.»

2. ... (10).

3. En el artículo 9.1 de la Ley de Secretos Oficiales de 1911 (mandamientos judiciales de registro), se entenderá que las referencias a los delitos tipificados por tal Ley comprenden los tipificados por cualquiera de las previsiones de la presente Ley, excepto los apartados 1, 4 y 5 de su artículo 8. Serán de aplicación al artículo 9.1 de la mencionada Ley de 1911, en los términos en los que su ámbito de aplicación ha quedado ampliado por este apartado, el artículo 9.2 (que excluye a los objetos que gozan de privilegio legal y algunos otros de los poderes de registro otorgados por Leyes anteriores) y el apartado 3.*b*) del Anexo 1 (que regula las condiciones de acceso al procedimiento especial establecido por tal Anexo) de la Ley de la Policía y la Prueba Criminal de 1984.

3A. En la aplicación del apartado anterior a Irlanda del Norte,

- a*) la referencia a la Ley de la Policía y la Prueba Criminal de 1984 se entenderá hecha a la *Police and Criminal Evidence (Northern Ireland) Order 1989*;
- b*) la referencia al artículo 9.2 de tal Ley se entenderá hecha al artículo 11.2 de dicha Orden; y
- c*) la referencia al apartado 3.*b*) del Anexo 1 de tal Ley se entenderá hecha al apartado 3.*b*) del Anexo 1 de dicha Orden (11).

4. En el artículo 8.4 de la Ley de Secretos Oficiales de 1920 (exclusión del público de una audiencia por razones de seguridad nacional), se entenderá que las referencias a los delitos tipificados por tal Ley comprenden los delitos tipificados por cualquiera de las previsiones de la presente Ley, excepto los apartados 1, 4 y 5 de su artículo 8.

5. Las actuaciones relativas a un delito tipificado por la presente Ley se pueden realizar en cualquier lugar del Reino Unido.

(10) El apartado 2 de este artículo 11 ha sido derogado por la *Police and Criminal Evidence (Northern Ireland) Order 1989, SI 1989/1341 (NI 12)*.

(11) Este apartado 3A ha sido añadido por la Orden mencionada en la nota anterior.

Artículo 12. «Empleado público» y «contratista del Estado»

1. En esta Ley, «empleado público» significa:

- a) los Ministros de la Corona;
- b) toda persona nombrada de conformidad con el artículo 8 de la Ley Constitucional de Irlanda del Norte de 1973 (el Ejecutivo de Irlanda del Norte, etc.);
- c) toda persona empleada en la Administración Civil del Estado, incluyendo el Servicio Diplomático de Su Majestad, la Administración Civil del Estado en el extranjero, la Administración Civil de Irlanda del Norte y la Administración de Justicia de Irlanda del Norte;
- d) todo miembro de las fuerzas navales, militares o aéreas de la Corona, incluyendo cualquier persona empleada en una asociación establecida a los efectos de la Ley de Fuerzas de Reserva de 1980;
- e) todo guarda (12) y cualquier otra persona empleada o nombrada en o para los fines de cualquier fuerza de policía (incluyendo una fuerza de policía en el sentido de la Ley de Policía [Irlanda del Norte] de 1970);
- f) toda persona que sea miembro o empleada de un grupo determinado o un grupo de una clase determinada y que, o bien sea determinada a los efectos de esta letra, o bien pertenezca a una clase determinada de miembros o empleados de tal grupo;
- g) toda persona que sea titular de un determinado cargo o que esté empleada por éste y que, o bien sea determinada a los efectos de esta letra, o bien pertenezca a una clase determinada de tales empleados.

2. En esta Ley, «contratista del Estado» significa, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, toda persona que, no siendo un empleado público, provea o esté empleada en la provisión de bienes o servicios

- a) para los fines de un Ministro o una persona mencionados en las letras a) o b) del apartado 1, de cualquiera de las Administraciones, fuerzas o grupos mencionados en tal apartado o del titular de un cargo determinado conforme a él, o
- b) de conformidad con un acuerdo o convenio respecto del que el Secretario de Estado (13) certifique que es parte el Gobierno de un Estado distinto del Reino Unido o una organización internacional, o que esté subordinado o se dirija a la ejecución de tal acuerdo o convenio.

(12) En el original, *constable*.

(13) El Secretario de Estado al que se refiere esta Ley es el *Secretary of State for the Home Department*.

3. En el supuesto de que un empleado o una clase de empleados de un grupo o del titular de un cargo sea determinado por una orden dictada a los efectos del apartado 1 de este artículo, no se considerará contratista del Estado en el sentido de la presente Ley:

- a) a ningún empleado de dicho grupo o del titular de tal cargo que no esté determinado o no pertenezca a la clase determinada; y
- b) a ninguna persona que no provea o no esté empleada en la provisión de bienes o servicios para los fines del cumplimiento de aquellas funciones del grupo o del titular del cargo en relación con las cuales esté comprometido el empleado o la clase determinada de empleados.

Artículo 13. Otras normas interpretativas

1. En esta Ley:

- a) «revelar» y «revelación», en relación con un documento u otro objeto, comprenden la entrega de su posesión;
- b) «organización internacional» significa, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, una organización cuyos miembros son sólo Estados, y comprende cualquier órgano de la misma;
- c) «determinado» significa determinado por una orden dictada por el Secretario de Estado;
- d) «Estado» comprende el Gobierno de un Estado y cualquiera de sus órganos, y las referencias a un Estado distinto del Reino Unido comprenden cualquier territorio que se halle fuera de él.

2. En el artículo 12.2.b) de la presente Ley, la expresión «organización internacional» se refiere a cualquiera de ellas, aunque sus miembros no sean sólo Estados, y comprende las de carácter comercial.

3. Para determinar, a efectos del apartado 1, si los miembros de una organización son sólo Estados, será considerado como Estado todo miembro que sea una organización a la que sólo pertenezcan Estados o que sea un órgano de la misma.

Artículo 14. Ordenes

1. La potestad de dictar órdenes conferida por la presente Ley al Secretario de Estado se ejercerá mediante *statutory instrument*.

2. El Secretario de Estado no dictará ninguna orden a los efectos de los artículos 7.5, 8.8 ó 12 de la presente Ley salvo que un proyecto de tal orden haya sido presentado en, y aprobado por resolución de, cada Cámara del Parlamento.

3. No será considerado como un *hybrid instrument*, a los efectos del Reglamento de cualquiera de las Cámaras, ningún proyecto de orden que se pretenda dictar de conformidad con cualquiera de los artículos mencionados en el apartado anterior.

Artículo 15. Actos realizados en el extranjero y ámbito de aplicación de la Ley

1. Cualquier acto realizado por
 - a) un ciudadano británico o un empleado público, o
 - b) una persona en cualquiera de las Islas del Canal, la Isla de Man o una colonia,

que constituiría un delito tipificado por cualquiera de las previsiones de esta Ley, excepto los apartados 1, 4 y 5 de su artículo 8, en el caso de haberse realizado por él en el Reino Unido, será constitutivo del mismo delito.

2. La presente Ley se aplica a Irlanda del Norte.

3. Su Majestad podrá, mediante una *Order in Council*, disponer que cualquier previsión de esta Ley se aplicará, con las excepciones, adaptaciones y modificaciones que se determinen, a cualquiera de las Islas del Canal, la Isla de Man o una colonia.

Artículo 16. Título abreviado, cita, modificaciones derivadas, derogaciones, revocación y entrada en vigor

1. Esta Ley puede ser citada como la Ley de Secretos Oficiales de 1989.

2. Esta Ley y las Leyes de Secretos Oficiales de 1911 a 1939 pueden ser citadas conjuntamente como las Leyes de Secretos Oficiales de 1911 a 1989.

3. Las modificaciones derivadas de la aprobación de la presente Ley se determinan en el Anexo 1 a la misma.

4. Las Leyes y la Orden mencionadas en el Anexo 2 a esta Ley (14) quedan derogadas o revocadas en los términos precisados en la tercera columna de aquél.

5. Sin perjuicio de las Ordenes que puedan dictarse de conformidad con el apartado 3 del artículo 15, las derogaciones realizadas en las Leyes de Secretos Oficiales de 1911 y 1920 no tendrán efecto en ninguno de los territorios mencionados en aquel apartado.

(14) Se omiten los dos Anexos a la presente Ley, que se limitan a enumerar las disposiciones modificadas y derogadas y carecen, en consecuencia, de valor sustantivo.

6. Esta Ley entrará en vigor el día que el Secretario de Estado fije mediante orden (15).

(Traducción y notas por Juan J. LAVILLA RUBIRA
y María P. EZQUERRA DÍAZ.)

(15) Tal día fue el 1 de marzo de 1990, en virtud de la *Official Secrets Act (Commencement) Order 1990; SI 1990/199*.

BIBLIOGRAFIA

